



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 344 – 2011–DEL SANTA

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTO:

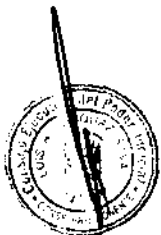
El recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO PAREDES ASCATE contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha uno de junio de dos mil once, de fojas veintitrés, que declaró improcedente la queja que interpuso contra la doctora Carmen Jacoba Cavero Lévano, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa; y la Unidad de Procedimientos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Carlos Alberto Paredes Ascate en su recurso de apelación de fojas treinta, aduce que el reporte solicitado en la Investigación Preliminar número cero cincuenta y seis guión dos mil nueve es para saber cuantas quejas tiene el doctor Goycochea Sandoval; así como llamadas de atención o en su defecto apercibimiento, lo que generó que a la hora de resolver no se contaba con todos los antecedentes necesarios. La Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa omitió iniciar investigación de oficio y el incumplimiento generó responsabilidad funcional. Asimismo, no se anexó la Queja número setenta y cuatro guión dos mil ocho durante la investigación realizada por el Órgano de Control.

SEGUNDO. Que analizados los actuados se evidencia la queja formulada por el señor Paredes Ascate contra la doctora Cavero Lévano porque al emitir decisión en la Investigación Preliminar número cincuenta y seis guión dos mil nueve no adjuntó la Queja número setenta y cuatro guión dos mil ocho, ambas iniciadas contra el Juez Goycochea Sandoval, con la finalidad de que la Oficina de Control de la Magistratura no observe que no inició investigación de oficio: Por otro lado, aduce que la queja la interpuso el nueve de mayo del dos mil ocho.

TERCERO. Que se advierte de la Queja número cincuenta y seis guión dos mil nueve guión Del Santa seguida contra el Juez Goycochea [incoada el veinte de agosto de dos mil ocho (ver fojas doce)] que por resolución número tres del trece de octubre de dos mil nueve [ver fojas tres], la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa dispuso, entre otros, se recabe el reporte personal e histórico del investigado Luis Goicochea [lo que aparentemente incluía la Queja número setenta y cuatro guión dos mil ocho formulada





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 344 – 2011–DEL SANTA

contra el mismo juez (incoada el nueve de mayo de dos mil ocho, como fluye de fojas diecisiete)]. Luego de tramitada la Queja ODECMA número cincuenta y seis guión dos mil nueve la Jefatura del mencionado Órgano de Control declaró improcedente la queja formulada por el recurrente, decisión que al ser apelada, generó que la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura [ver fojas cuatro] confirmara en parte la decisión recurrida, por considerar, entre otros, que la queja se interpuso excediéndose el plazo de caducidad; en tal sentido, se trata de dos quejas ingresadas en fechas diferentes y con numeración diferente contra el mismo juez.

CUARTO. Que el hecho de no haberse acompañado Queja número setenta y cuatro guión dos mil ocho formulada contra el investigado Goicochea Sandoval, para resolver la Queja número cincuenta y seis guión dos mil nueve en modo alguno habría hecho que se cambie el sentido de lo decidido, ya que conforme aparece del cargo de la referida queja, obrante a fojas diecisiete, esta se interpuso el nueve de mayo de dos mil ocho, siendo que los hechos presuntamente irregulares incurridos por el nombrado investigado ocurrieron el nueve de enero y veintidós de junio de dos mil siete, esto es, en un plazo superior a los seis meses previsto por el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que la decisión de declarar improcedente la queja hubiera sido la misma, incluso de haberse acumulado ambas quejas, por haber operado el plazo de caducidad.

QUINTO. Que en cuanto a la omisión de iniciar procedimiento disciplinario de oficio, se tiene que conforme lo establece del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las investigaciones de oficio son dispuestas por el Jefe de la Oficina de Control o por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, cuando tomen conocimiento, entre otros, por cualquier medio distinto a la queja sobre la existencia de presunta irregularidades en la conducta y desempeño funcional de los jueces y personal auxiliar. En el caso de autos, la presunta irregularidad denunciada por el recurrente no fue puesta en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura con un medio distinto a la queja, es por ello que no se estaba obligado a iniciar procedimiento de oficio. Si bien es cierto, que también es posible disponer investigaciones de oficio en los casos de queja estos tienden a verificarse cuando se adviertan indicios de suma gravedad o actos de corrupción en el desempeño funcional, aspecto que corresponde determinar discrecionalmente al órgano de control, siendo por tanto facultad de dicho ente, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 58° de la Ley de la Carrera Judicial; por consiguiente, se debe desestimar el recurso de apelación interpuso por el recurrente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 023-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.3, QUEJA OCMA N° 344 – 2011–DEL SANTA

señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha uno de junio de dos mil once, de fojas veintitrés, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Carmen Jacoba Cavero Lévano, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y la Unidad de Procedimientos Disciplinarios; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General